



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CUIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 225 Fecha:

05 JUN 2024

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°126 - 2024 - Gobierno Regional del Callao - GGR

Callao, 05 JUN. 2024

VISTOS:



La Carta N° 0067-2024-IMC-LP2, de fecha 06 de mayo de 2024, emitida por el Gerente General de la empresa INGENIERÍA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCIÓN S.A.C; la Carta N° 264-2024-CSO/Supervisión, de fecha 13 de mayo de 2024, emitida por el Supervisor del CONSORCIO SACO OLIVEROS; la Carta N° 000420-2024-GRC/OCV, de fecha 15 de mayo de 2024, emitida por la Oficina de Construcción y Vialidad de la Gerencia Regional de Infraestructura; la Carta N° 273-2024-CSO/Supervisión, de fecha 17 de mayo de 2024, emitida por el Supervisor del CONSORCIO SACO OLIVEROS; el Memorando N° 002307-2024-GRC/GRPPYAT, de fecha 17 de mayo de 2024, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; la Carta N° 000438-2024-GRC/OCV, de fecha 22 de mayo de 2024, emitida por la Oficina de Construcción y Vialidad de la Gerencia Regional de Infraestructura; la Carta N° 007-2024/JE-CAMO, de fecha 23 de mayo de 2024, emitida por el Proyectista, Ing. Cesar Augusto Madueño Odría; el Informe N° 000111-2024-GRC/OCV-WIM, de fecha 29 de mayo de 2024, emitida por Wilfredo Fermín Inciso Morales, Profesional de la Oficina de Construcción y Vialidad de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 000050-2024-GRC/OCV-BVH, de fecha 30 de mayo de 2024, emitido por Briscella Tania Verástegui Hernández, Abogada de la Oficina de Construcción y Vialidad de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 001977-2024-GRC/OCV, de fecha 30 de mayo de 2024, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 000161-2024-GRC/GRI, de fecha 30 de mayo de 2024, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 000467-2024-GRC/GAJ, de fecha 04 de junio de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y,

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";



Que, en concordancia a ello, cabe señalar que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)";

Que, el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece los Principios que rigen las contrataciones, indicando que: "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...) i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general";

Que, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a las modificaciones al Contrato, señala que: "(...) 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CIAROQUE ALMERCO
 FIDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg.: Fecha: 15 JUN 2024

hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. 34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios.(...) 34.10 (...) Cuando la modificación implique el incremento del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.”;

Que, asimismo el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, precisa que: “Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”;

Que, asimismo, el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, indica que: “La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional”;

Que, el numeral 205.5 del artículo 205° del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: “De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra”;

Que, el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: “En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”;

Que, el numeral 205.7 del artículo 205° del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, indica que: “A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente”;

Que, el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: “Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la





actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía”;

Que, con fecha 18 de julio de 2023, se suscribe el Contrato N° 06-2023-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO entre la Entidad y la empresa contratista INGENIERIA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCION S.A.C, para la ejecución de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. KEIKO SOFIA FUJIMORI I ETAPA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO" – CUI N° 2510987;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 305-2023-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 22 de noviembre de 2023, la Gerencia General Regional resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la aprobación del expediente técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 06-2023-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la ejecución de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. KEIKO SOFIA FUJIMORI I ETAPA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO" - CUI N° 2510987, cuya causal está determinada por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; siendo el Presupuesto del Adicional de Obra N° 01 y el Presupuesto del Deductivo Vinculante N° 01 el monto total de S/ 544 642,92 (Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Dos con 92/100 Soles) inc. IG.V., que equivale a una incidencia de 1.6231% del monto del contrato original, cuya cifra es menor al 15% señalado en el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias”;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 035-2024-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 05 de febrero de 2024, la Gerencia General Regional resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la aprobación del expediente técnico de Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 del Contrato N° 06-2023-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la ejecución de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. KEIKO SOFIA FUJIMORI I ETAPA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO" - CUI N° 2510987, cuya causal es por deficiencias del expediente y por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; donde la Prestación Adicional N° 02 asciende a S/ 4,008,634.16 (Cuatro Millones Ocho Mil Seiscientos Treinta y Cuatro con 16/100 Soles) y el Deductivo Vinculante N° 02 asciende a S/ 1,899,818.01 (Un Millón Ochocientos Noventa y Nueve Mil con Ochocientos Dieciocho con 01/100 Soles); siendo que, el monto total de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo Vinculante N° 02 asciende a S/ 2 108 816.15 (Dos Millones Ciento Ocho Mil Ochocientos Dieciséis con 15/100 Soles) inc. IG.V, que equivale a una incidencia de 6.2847% del monto del contrato original, cuya cifra es menor al 15% señalado en el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias”;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 122-2024-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 27 de mayo de 2024, la Gerencia General Regional resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la aprobación del expediente técnico de Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. KEIKO SOFIA FUJIMORI I ETAPA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO" - CUI N° 2510987, por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; sustentado en el Informe N° 000104-2024-GRC/OCV-WIM, de fecha 22 de mayo del 2024, emitido por Wilfredo Fermin Inciso Morales, profesional de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 000065-2024-GRC/OCV-MCL,





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CUIROQUE ALMERCO
 FEDATARIO INTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg.: 223 Fecha: 05 JUN 2024

de fecha 23 de mayo de 2024, de la Abogada de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 001875-2024-GRC/OCV, de fecha 23 de mayo de 2024, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 000157-2024-GRC/GRI, de fecha 23 de mayo de 2024, de la Gerencia Regional de Infraestructura; siendo el Presupuesto del Adicional de Obra N°03 y el Presupuesto del Deductivo Vinculante N° 03 el monto de S/-278,248.55 (Doscientos Setenta y Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Ocho con 55/100 Soles) en negativo inc. IGV., que equivale a una incidencia de -08292% del monto del contrato original, cuya cifra es menor al 15% señalado en el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias”;

Que, a través del Oficio N° 000045-2024-CG/OC5355, de fecha 19 de enero de 2024, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao, pone en conocimiento las siguientes acciones adversas identificadas a través del Informe de Hito de Control N° 004-2024-OCI/5355-SCC, Hito de Control N° 1: Ejecución de Obra del Proyecto de Inversión “CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVÉS DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. KEIKO SOFIA FUJIMORI I ETAPA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO” – CUI N° 2510987: “a) Se identificaron especímenes compactados de mezclas de pavimento asfáltico con espesores menores al especificado en los planos, sin contar con protocolos respecto del registro de espesores de los mismos; lo cual podría afectar control y el aseguramiento de la calidad; b) Falta de continuidad de circulación peatonal en veredas de concreto no permite el debido tránsito, ocasionando el riesgo de caídas con potencial daño a la integridad física y c) Cambio de nivel sin protección y/o señalización de seguridad, genera riesgo de caídas, pudiendo afectar la seguridad y salud de los peatones”;

Que, con Asiento N° 541 del cuaderno de obra digital, de fecha 26 de abril de 2024, el Ing. Olger Espinoza Villanueva, Residente de obra, informa a la Supervisión que: “(...) se ha tomado conocimiento de la Carta N° 000231-2024-GRC/GRI, mediante la cual el Gobierno Regional del Callao (GRC), indica que la alternativa N° 02, es la mejor para corregir la falta de continuidad peatonal es la construcción de nuevas gradas apoyadas y nuevas escaleras de concreto armado en toda la zona de influencia del proyecto (...) La construcción de estos nuevos elementos, según lo establecido el Art 205° (...) del RLCE., genera la necesidad de una prestación adicional. Por tanto, según lo establecido en el RLCE., se solicita la ratificación por parte de la Supervisión respecto de lo mencionado para proceder a la elaboración del Expediente Técnico del Adicional correspondiente, a fin de cuantificar la construcción de estos nuevos elementos y tramitarlos dentro de los plazos de ley.”;

Que, mediante Asiento N° 545 y 546 del cuaderno de obra digital, ambos de fecha 27 de abril de 2024, el Ing. Cesar Humberto Ruiz Castillo, Jefe de Supervisión de Obra del CONSORCIO SACO OLIVEROS, señala que al contar con la aprobación y vialidad del Proyectista y considerando lo señalado en el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el Ejecutor deberá proceder a elaborar la Prestación Adicional de Obra N° 04 con su presupuesto, ratificándose su necesidad de la construcción de gradas apoyadas sobre el terreno y escaleras de concreto armado en las bermas y la construcción de nuevas veredas en la Av. Pachacútec entre los Jirones Pinos y Álamos, para corregir la falta de continuidad peatonal, nuevas metas y mejoras del proyecto;

Que, mediante Carta N° 0067-2024-IMC-LP2, de fecha 06 de mayo de 2024, el Gerente General de la empresa INGENIERÍA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCIÓN S.A.C., remite al CONSORCIO SACO OLIVEROS el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04, para su revisión y trámite correspondiente;

Que, con Carta N° 264-2024-CSO/Supervisión, de fecha 13 de mayo de 2024, el Ing. Cesar Humberto Ruiz Castillo, el Supervisor del CONSORCIO SACO OLIVEROS, remite al Gobierno Regional del Callao, el Informe Especial N° 08: Revisión, evaluación y pronunciamiento de la Supervisión respecto de la Prestación Adicional de Obra N° 04, denominado: Construcción de



JEFFREY CARROQUE ALMERCO
 SECRETARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg.: 725 Fecha: 05 Jun 2024



gradas apoyadas sobre el terreno y escaleras de concreto armado en las bermas y la construcción de nuevas veredas en la Av. Pachacútec entre los Jirones Pinos y Álamos, para corregir la falta de continuidad peatonal en el AA.HH. Keiko Sofía Fujimori I Etapa concluyendo que: "(...) En el presente INFORME DE REVISIÓN, en la que la SUPERVISION DE OBRA OPINA QUE ES PROCEDENTE AUTORIZAR SU EJECUCIÓN, según el siguiente detalle: > El Presupuesto de la Prestación Adicional N° 04 (Con insumos del Pto. Referencial del mes de diciembre del 2022), asciende a la suma de: S/ 1,787, 318.58 Soles (Un millón Setecientos Ochenta y Siete Mil Trescientos Dieciocho con 58/100 soles) (Inc IGV.) a Diciembre 2022. Porcentaje de incidencia Parcial de +5.32656%. > El Porcentaje de INCIDENCIA TOTAL ACUMULADO ascendería a + 14.06848%; porcentaje que se CALCULA, tomando los PRECIOS UNITARIOS del PTO. OFERTADO del Contratista y los PRECIOS UNITARIOS PACTADOS (Precios de insumos del Presupuesto Referencial). Cumpliéndose con normado en el Art. 205 del TUO, para los topes normados. (...)";



Que, sin embargo, mediante Carta N° 00420-2024-GRC/OCV, de fecha 15 de mayo de 2024, la Oficina de Construcción y Vialidad, solicita al Representante Común del CONSORCIO SACO OLIVEROS, reconsideración de las partidas del presupuesto del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04, en la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVÉS DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. KEIKO SOFIA FUJIMORI I ETAPA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO" – CUI N° 2510987; en merito del cual mediante Carta N° 273-2024-CSO/Supervisión, de fecha 17 de mayo de 2024, recepcionada por Mesa de Partes de la Entidad el 20 de mayo de 2024, el Ing. Cesar Humberto Ruiz Castillo, Jefe de Supervisión del CONSORCIO SACO OLIVEROS, remite respuesta al Gobierno Regional del Callao, señalando que la supervisión de obra ha procedido a reformular los documentos técnicos retirando algunas partidas observadas por la entidad y reevaluando algunos metrados estrictamente necesarios de ejecutarse en obra, luego del recorrido de campo en compañía del Ingeniero Residente de Obra y plantel de especialistas. Por lo cual la supervisión de la obra opina que procede la aprobación del nuevo presupuesto del ADICIONAL DE OBRA N° 04 el cual asciende al monto S/ 1'755,217.08 (Un Millón Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Diecisiete con 08/100 Soles) incluido IGV.;



Que, mediante Memorando N° 002307-2024-GRC/GRPPYAT, de fecha 17 de mayo de 2024, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 002096-2024-GRC/OPT, de fecha 17 de mayo de 2024, de la Oficina de Presupuesto y Tributación, en el cual emite la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario, conforme al siguiente detalle:



CCP	Sec. Fun.	Unidad Orgánica	Específica de Gasto	FF	Monto S/
4438	092	Gerencia Regional de Infraestructura	2.6.2.3:2.3	5-15	1 787 318,58



Que, a través de la Carta N°000438-2024-GRC/OCV, de fecha 22 de mayo del 2024, la Oficina de Construcción y Vialidad, solicita al Proyectista que, se pronuncie respecto a la procedencia del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04, en la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVÉS DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. KEIKO SOFIA FUJIMORI I ETAPA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO" – CUI N° 2510987;

Que, mediante Carta N° 007-2024/JE-CAMO, de fecha 23 de mayo de 2024, el Proyectista, Ing. Cesar Augusto Madueño Odría, comunica su pronunciamiento a la Gerencia Regional de Infraestructura, de conformidad con lo estipulado en el artículo 205° de la Ley de Contratación del Estado y el Artículo 205.7 de su Reglamento, señalando: "(...) Habiéndose verificado que el Expediente Técnico referente al Adicional de Obra N° 04, tiene como finalidad dar continuidad



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY PIROQUE ALMERCO
 SECRETARIO ALTERNATIVO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg.: 235 Fecha: 01 JUN 2024

peatonal con la construcción de veredas y graderías en el proyecto citado, de acuerdo a lo sustentando y validado por la supervisión, el suscrito se RATIFICA en lo señalado mediante su documento de la referencia d) y e), con lo que se encuentra coherente otorgar OPINIÓN FAVORABLE para la ejecución de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 04. Considerando los Informes Técnicos sustentados por la empresa Contratista y validado por la supervisión de obra CONSORCIO SACO OLIVEROS se verifica que el EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 04 cumple con las condiciones indicadas en el art. 205° del Reglamento de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado, por lo cual de acuerdo a la documentación presentada el que suscribe emite su CONFORMIDAD (...).";

Que, con Informe N° 000111-2024-GRC/OCV-WIM, de fecha 29 de mayo de 2024, el Ing. Wilfredo Fermín Inciso Morales, Profesional de la Oficina de Construcción y Vialidad, emite su informe técnico respecto al Adicional de Obra N° 04 de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVÉS DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. KEIKO SOFIA FUJIMORI I ETAPA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO" - CUI N° 2510987; en el cual señala en su numeral 3.2.11 de Análisis, las causales para la realización de prestación adicional de obra verificada por la supervisión de obra siendo: a) Por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y b) Por deficiencias en el expediente técnico; concluyendo lo siguiente:

"4.1 El supervisor de obra **CONSORCIO SACO OLIVEROS** que representar los intereses de la Entidad (Artículo 187 del RLCE) a través del Ing. **Cesar Humberto Ruiz Castillo** Jefe de Supervisión y de sus especialistas ha revisado el expediente técnico de la Prestación Adicional Obra N° 04 **encontrándolo CONFORME** de acuerdo a lo señalado en el numeral 205.4 del artículo 205° del RLCE.

4.2 El presupuesto de la Prestación ADICIONAL DE OBRA N° 04 denominado "CONSTRUCCIÓN DE GRADAS APOYADAS SOBRE EL TERRENO Y ESCALERAS DE CONCRETO ARMADO EN BERMAS, ASIMISMO LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS VEREDAS EN LA AV. PACHACÚTEC ENTRE LOS JIRONES PINOS Y ÁLAMOS, PARA CORREGIR LA FALTA DE CONTINUIDAD PEATONAL EN EL AA. HH. KEIKO SOFIA, presentado a la Entidad por la supervisión de obra CONSORCIO SACO OLIVEROS asciende a S/ 1'755,217.08 (Un Millón Setecientos Cincuenta y Cinco mil Doscientos Diecisiete con 08/100 soles) incluido IGV, el cual presenta una incidencia del 5.2309% respecto del monto del contrato original.

4.3 En el expediente para la Prestación ADICIONAL DE OBRA N° 04 se cuenta con ACTA DE PACTACIÓN DE PRECIOS suscrito entre el contratista y el supervisor, en concordancia el Numeral 205.5 del Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

4.4 La **incidencia Total** de las prestaciones adicionales y deductivos generadas que incluye a la presente asciende a **12.3095%** del monto principal (Ver Cuadro N° 01) y siendo menor al 15% no corresponde obtener la autorización previa de la Contraloría General de la República.

4.5 Mediante el MEMORANDO N° 002307-2024-GRC/GRPPYAT del 17 de Mayo de 2024 y el INFORME N°002096-2024-GRC/OPT las áreas responsables emiten la **CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO** NOTA N° 0000004438 para la prestación ADICIONAL DE OBRA N° 04 por el monto de S/ 1'787,318.58 cumpliendo con lo señalado en el RLCE, Artículo 205°. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), numeral "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución..."

4.6 De la revisión a los documentos entregados por las partes que intervienen en la formulación técnica (contratista, supervisor y proyectista) por la Prestación del Adicional de Obra N° 04, quienes determinaron que es necesario su ejecución; por lo que el suscrito habiendo revisado los documentos existentes considero que estos guardan relación entre sí como parte de una secuencia lógica, por lo que el coordinador de obra considera conforme y recomienda proseguir con el trámite administrativo de aprobación a través de acto resolutivo y notificación





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIRIQUÉ ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. Fecha: 05 JUNIO 2024



correspondiente, en tal razón, solicito tenga a bien con vuestra aprobación y autorización proseguir con los siguientes actos administrativos en el marco del debido proceso normativo vigente.

4.7 De aprobarse la Prestación Adicional de Obra N° 04 el nuevo monto de la obra será de S/ 37'685,241.20 (Treinta y Siete Millones Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Uno con 20/100 soles), incluido el I.G.V.

4.8 De igual manera, considero pertinente que se precise lo señalado por el contratista y el supervisor de obra, según el detalle desarrollado en los numerales 3.2.2 y 3.2.3 del Capítulo III. ANALISIS del presente informe.

4.9 El plazo para emitir el acto resolutivo y la notificación al contratista INGENIERIA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCIÓN S.A.C respecto a la prestación Adicional de Obra N° 04 vencería el 05 de Junio de 2024 de conformidad con el RLCE; por cual deberá custodiarse el plazo precitado";



Que, mediante Informe N° 000050-2024-GRC/OCV-BVH, de fecha 30 de mayo de 2024, la Abogada Briscella Tania Verástegui Hernandez, Profesional de la Oficina de Construcción y Vialidad, emite informe legal sobre la solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 04 de la Obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVÉS DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. KEIKO SOFIA FUJIMORI I ETAPA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO" – CUI N° 2510987, concluyendo lo siguiente: "De lo expuesto líneas anteriores, es pertinente indicar que habiendo procedido a efectuar el análisis legal respecto a la solicitud de Adicional de Obra N° 04 asciende a S/ 1'755,217.08 incluido IGV, el cual presenta una incidencia del 5.2309% respecto del monto del contrato original, con una incidencia acumulada total de 12.3095%, correspondiente a la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVÉS DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. KEIKO SOFIA FUJIMORI I ETAPA DEL DISTRITO DE VENTANILLA- PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO DEPARTAMENTO CALLAO"- CUI N° 2510987, el mismo que se encuentra enmarcado en las Modificaciones Contractuales Regulado en el Reglamento y la Ley de Contrataciones del Estado, contando con amparo legal conforme al análisis vertido en el presente informe para su procedencia y aprobación; asimismo cabe precisar que el presente informe es en derecho, por lo cual no tiene incidencia sobre las opiniones y análisis vertidos por los profesionales técnicos quienes asumen las responsabilidades individuales por las opiniones emitidas, amparándose la suscrita en la Carta N° 264- 2024-CSO/Supervisión del 13 de mayo 0224 con la que se presenta el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04 y la Carta N° 273- 2024-CSO/Supervisión recibida el 20 de mayo 2024 con la que se precisa el monto final del presupuesto del Adicional de Obra N° 04, emitido por el CONSORCIO SACO OLIVEROS a cargo de la supervisión de la obra, la Carta N° 007-2024/JE-CAMO del 23 Mayo 2024 del Ingeniero Cesar Augusto Madueño Odría en su calidad de Proyectista, ratificado por el INFORME N° 000111-2024-GRC/OCV-WIM de fecha 29 de mayo del 2024, quienes han otorgado conformidad técnica, respecto a la prestación Adicional correspondiente al Contrato N° 06-2023-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO.";



Que, a través del Informe N° 001977-2024-GRC/OCV, de fecha 30 de mayo de 2024, la Oficina de Construcción y Vialidad, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el informe técnico y el legal antes citados sobre la solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 04 de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVÉS DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. KEIKO SOFIA FUJIMORI I ETAPA DEL DISTRITO DE VENTANILLA- PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO CALLAO- CUI N° 2510987", otorgando la conformidad administrativa a los actuados, procediendo a remitir los mismos para la continuación del trámite correspondiente;



Que, mediante Informe N° 000161-2024-GRC/GRI, de fecha 30 de mayo de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura informa a la Gerencia General Regional, que como área técnica considera conforme y pertinente aprobar mediante acto resolutivo la Prestación Adicional de Obra N° 04, por lo que solicita gestionar la resolución correspondiente;





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

 JEFFREY QUIROGA ALMERCO
 SECRETARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg.: 725 Fecha: 05 JUN 2024

Que, a través del Informe N° 000467-2024-GRC/GAJ, de fecha 04 de junio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal concluyendo que: "(...) en atención a los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, la Oficina de Construcción y Vialidad, la Gerencia Regional de Infraestructura, en calidad de área usuaria, así como la normatividad vigente, los cuales opinan a favor de la procedencia de aprobar el expediente de Prestación Adicional N° 04 de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. KEIKO SOFIA FUJIMORI I ETAPA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO" – CUI N° 2510987, cuyas causales está determinadas por Situaciones Imprevisibles Posteriores al Perfeccionamiento del Contrato y Deficiencias en el Expediente Técnico; esta Gerencia de Asesoría Jurídica opina que habiéndose cumplido con el marco legal de la materia, procede a visar el proyecto de resolución para la aprobación del expediente técnico de Prestación Adicional N° 04; teniendo como monto S/ 1'755,217.08 (Un Millón Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Diecisiete con 08/100 Soles inc. IGV, que equivale a una incidencia del 5.2309% del monto del contrato original, con una incidencia acumulada total de 12.3095% cuya cifra es menor al 15% señalado en el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias";

Que, teniendo en consideración lo previsto en el informe técnico e informe legal desarrollados en los párrafos precedentes, se aprecia que, el expediente técnico del Adicional de Obra N° 04 de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. KEIKO SOFIA FUJIMORI I ETAPA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO" – CUI N° 2510987, cumple con los supuestos establecidos en el Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en ese sentido, corresponde emitir el acto administrativo sobre la procedencia de la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra;

Que, de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000296, de fecha 26 de octubre de 2022, numeral 9 del Artículo Primero, se otorga al Gerente General Regional las facultades para aprobar la autorización de Prestaciones Adicionales de Obra, en el marco de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y contando con el visto bueno de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Construcción y Vialidad, quienes visan en señal de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR PROCEDENTE** la aprobación del expediente técnico de Prestación Adicional N° 04 de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. KEIKO SOFIA FUJIMORI I ETAPA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO" – CUI N° 2510987, cuya causal está determinada por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y deficiencias en el expediente técnico; sustentado en el Informe N° 000111-2024-GRC/OCV-WIM, de fecha 29 de mayo de 2024, emitido por el Ing. Wilfredo Fermín Inciso Morales, Profesional de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 000050-2024-GRC/OCV-BVH, de fecha 30 de mayo de 2024, de la Abogada de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 001977-2024-GRC/OCV, de fecha 30 de mayo de 2024, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 000161-2024-GRC/GRI, de fecha 30 de mayo de 2024, de la Gerencia Regional de Infraestructura; siendo el Presupuesto del Adicional de Obra N° 04 por el monto de S/ 1'755,217.08 (Un Millón Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Diecisiete con 08/100 Soles) inc. IGV, el cual presenta una incidencia del 5.2309% respecto del monto del contrato



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIRONUE ALMERCO
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 225 Fecha: 05 JUN 2024

original, con una incidencia acumulada total de 12.3095%, cuya cifra es menor al 15% señalado en el numeral 205.1 del Artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.



ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Administración la modificación contractual, mediante adenda en razón a lo resuelto en el presente acto resolutivo, debiendo actualizar el nuevo monto de la obra incluido IGV.



ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al CONSORCIO SACO OLIVEROS y al Contratista INGENIERÍA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCIÓN S.A.C., a efectos que el contratista cumpla con la actualización del valor de la garantía correspondiente al adicional dentro de los ocho (08) días hábiles de ordenada la prestación adicional, en mérito al numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.



ARTÍCULO CUARTO. - DEJAR, expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en el Informe N° 000111-2024-GRC/OCV-WIM, de fecha 29 de mayo de 2024, emitido por el Ing. Wilfredo Fermín Inciso Morales, Profesional de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 000050-2024-GRC/OCV-BVH, de fecha 30 de mayo de 2024, de la Abogada de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 001977-2024-GRC/OCV, de fecha 30 de mayo de 2024, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 000161-2024-GRC/GRI, de fecha 30 de mayo de 2024, de la Gerencia Regional de Infraestructura, los mismos que se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

ARTÍCULO SEXTO. - REMITIR, copia de la presente Resolución y actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao para que proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 ING. JORGE PERLACIOS VELASQUEZ
 GERENTE GENERAL REGIONAL

